

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/12/2014
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 CUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL
CATORCE. -----**

--- Téngase por recibido el escrito y anexos presentados, el día 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, por la parte Recurrente señalada al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo folio consecutivo 034/2014 agréguese al expediente respectivo.-----

--- Previo acordar sobre la admisión del presente Recurso de Revisión, es necesario hacer el siguiente análisis fáctico y jurídico:-----

--- A) En fecha 4 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, la hoy parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al cumplimiento de la positiva ficta, señalando como medio electrónico para recibir notificaciones el correo identificado como: elodiadelapena@yahoo.com.-----

--- En virtud de que no fue posible notificar a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos pues el servidor correspondiente remitió correo electrónico informando que el correo electrónico de referencia no existe, en fecha 10 diez de febrero del año en curso, se levantó la constancia correspondiente, la cual obra en autos del expediente en el que se actúa y se agrega como imagen a continuación:-----

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

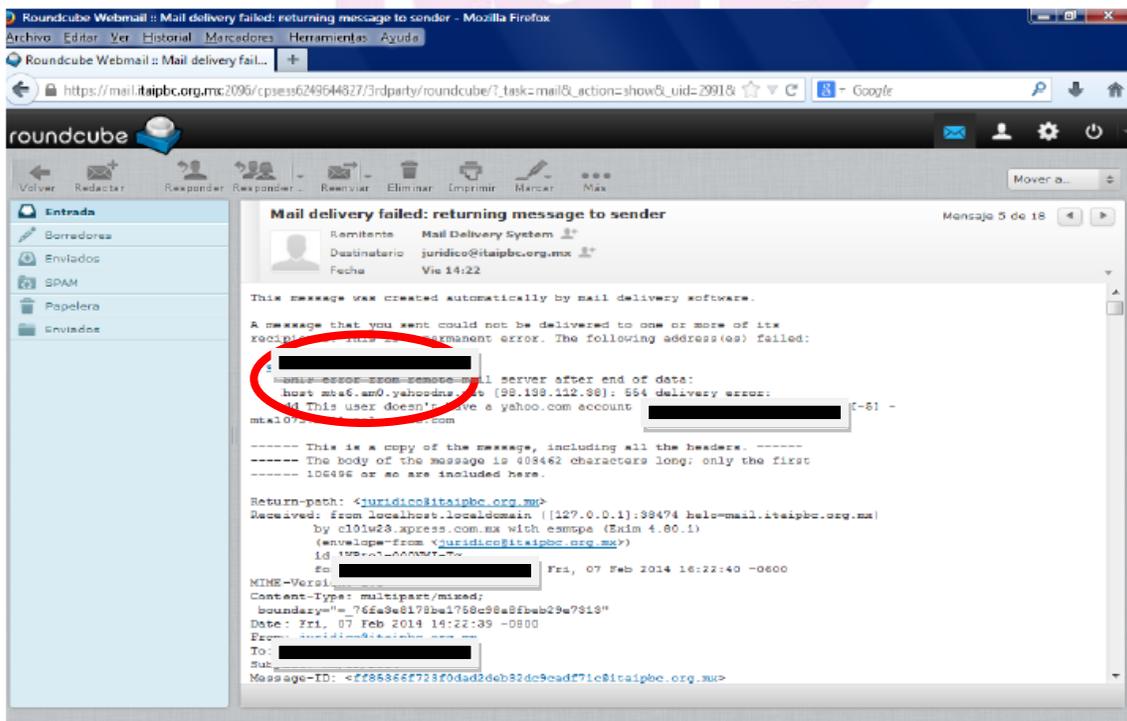
Expediente número: RR/12/2014

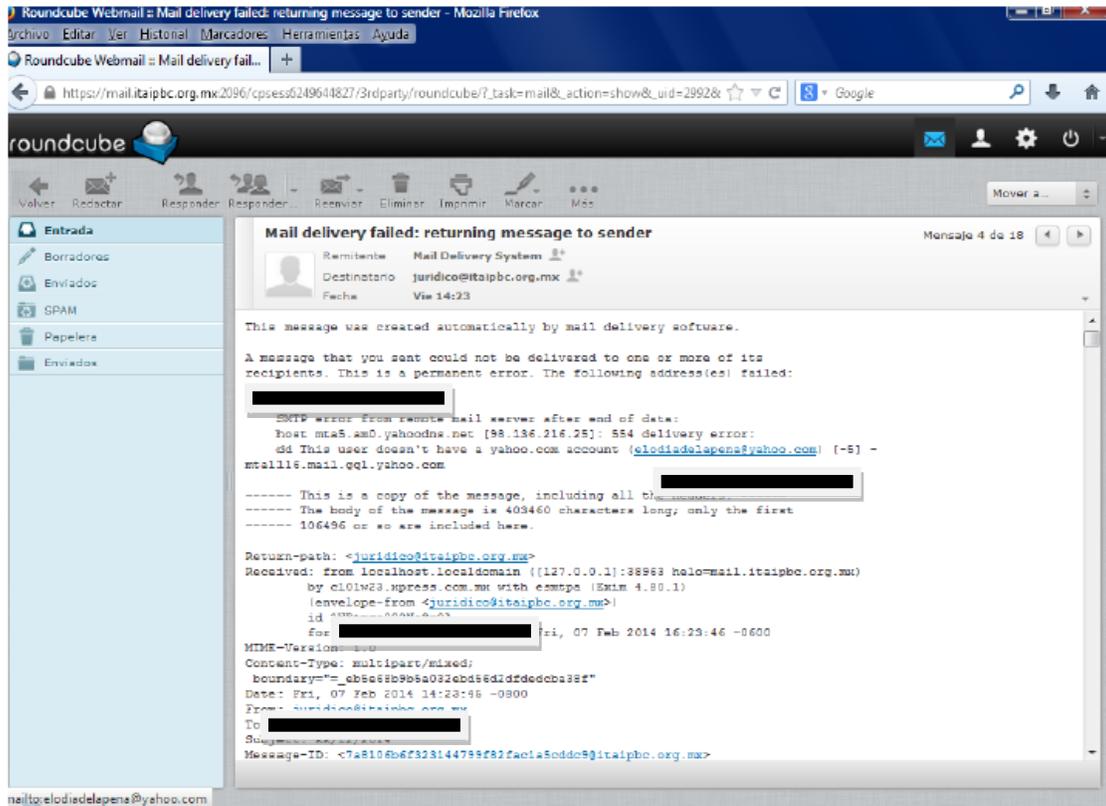
Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tribunal Contencioso Administrativo del Estado.

--- En Mexicali, Baja California, a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se hace constar la imposibilidad de notificar a la parte Elodia Villa de la Peña en el correo señalado en autos para recibir notificaciones identificado como elodiadelapena@yahoo.com, el proveído de fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, mediante el cual este Órgano Garante PREVIENE a la parte recurrente, para que en un plazo no mayor de **05 cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane su escrito de cuenta y cumpla con el requisito señalado en el artículo 82 fracción V que a continuación se inserta: **IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo; toda vez que del escrito del Recurso de Revisión, se desprende omitió señalar número de folio de la solicitud de acceso a la información pública, por lo tanto se requiere para que informe a este Órgano Garante el número de folio de la solicitud en mención.** Apercebido de que de no dar cumplimiento a la prevención, el presente Recurso de Revisión se tendrá por no interpuesto por ser notoriamente.-----

--- Lo anterior toda vez que al realizar en dos ocasiones la notificación referida en la dirección electrónica de la parte Recurrente se recibieron los siguientes correos:-----





--- En virtud de lo anterior se procede a realizar la notificación en los estrados ubicados en la sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en este procedimiento, según lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley referida.-----

--- Lo anterior ante la presencia de la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ** quien autoriza y da fe. -----

(Rúbrica y sello)
ANA CAROLINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

--- Sin embargo, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y evitar hacer nugatorio el mismo, a pesar de que el correo señalado para recibir notificaciones fue el identificado como elodiadelapena@yahoo.com, la Coordinación de Asuntos Jurídicos remitió al correo , correo electrónico informando que si se trataba de aquella persona que había interpuesto recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se comunicara a la brevedad posible para informarle de estado de su expediente. Lo anterior puede verificarse en la siguiente imagen: -----

Asunto: RR/11/2014
Fecha: 2014-02-10 12:56
Remitente: juridico@itaipbc.org.mx
Destinatario: [REDACTED]

Buenas Tardes:

Por medio del presente se le informa que este es un correo es de prueba, ya que Usted interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y debido a que en el correo asignado no se le pudo realizar notificación alguna se le hace de su conocimiento que dichas notificaciones ser realizaran en los Estrados de este Órgano Garante, por lo que de ser Usted es quien interpuso el Recurso de Revisión se le solicita se comuniqué al teléfono, 558-6220.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sede.-Avenida de la Patria #806 Planta Alta locales 5,6,7 y 8, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California. Teléfono (686)558-62

--- C) En ese sentido, en fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada a través de los estrados electrónicos de este Instituto de Transparencia en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, del auto de fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, para que en un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, subsanara su escrito de recurso de revisión y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a continuación se inserta: **“...IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio o expediente que identifique el mismo...”** -----

--- D) En consecuencia, es evidente que al subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, exhibió documentales relativas a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio U.T.1/0014 del mismo sujeto obligado, la cual fue recurrida previamente por la misma parte recurrente y se substancia bajo el número de expediente RR/11/2014. -----

--- Al respecto el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece: -----

Artículo 86.- *El recurso será improcedente cuando:*

I.- *Sea extemporáneo;*

II.- *Exista cosa juzgada;*

III.- *Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado; o,*

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

--- Por lo tanto, en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue recurrida por la misma parte y se substancia ante este Órgano Garante bajo el número de expediente referido anteriormente, el presente recurso de revisión, resulta **IMPROCEDENTE**.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 51 fracción I, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables al presente procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO.-** En virtud de que la parte recurrente al subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, exhibió documentales relativas a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio U.T.1/0014, la cual fue recurrida previamente por la misma parte y se substancia ante este Órgano Garante bajo el número de expediente RR/11/2014, al encuadrar dentro del supuesto establecido en el artículo 86 fracción IV, el presente recurso de revisión, resulta **IMPROCEDENTE**.---

--- **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte recurrente señalando como nuevo medio electrónico para oír y recibir notificaciones _____, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente, en el medio electrónico señalado para tales efectos; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA